



**Resolución No. CSJBOR24-1124**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de septiembre de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2024-00642

**Solicitante:** Víctor José Buelvas Pinilla

**Despacho:** Juzgado 3° de Familia de Cartagena

**Servidor judicial:** Mabel Verbel Vergara y María Bernarda Vargas Lemus

**Tipo de proceso:** Sucesión

**Radicado:** 13001311000320220021500

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 11 de septiembre de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de agosto de 2024 el señor Erick José Urueta Benavides, presidente de la Veeduría a la Rama Judicial –VEJUCA-, dio traslado a esta Corporación de la “queja” promovida por el abogado Víctor José Buelvas pinilla, en calidad de apoderado de la parte demandante, sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001311000320220021500, que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, el despacho superó el término para dictar sentencia, entre otras irregularidades.

Al revisar el escrito en el que el señor Víctor José Buelvas Pinilla indica sus inconformidades, se tiene que no se indicó de manera expresa que se trata de una solicitud de vigilancia judicial administrativa, por lo que se le pidió que indicara si lo pretendido era dar inicio al mecanismo administrativo mencionado.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-902 del 28 de agosto de 2024, se dispuso requerir al abogado Víctor José Buelvas Pinilla, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 30 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término otorgado, el peticionario no subsanó las falencias anotadas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

### III. CONSIDERACIONES

#### 1.3 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

#### 1.4 Caso en concreto

El 15 de agosto de 2024 el señor Erick José Urueta Benavides, presidente de la Veeduría a la Rama Judicial –VEJUCA-, dio traslado a esta Corporación de la “queja” promovida por el abogado Víctor José Buelvas pinilla, en calidad de apoderado de la parte demandante, sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001311000320220021500, que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, el despacho superó el término para dictar sentencia, entre otras irregularidades.

Al revisar el escrito en el que el señor Víctor José Buelvas Pinilla indica sus inconformidades, se tiene que no se indicó de manera expresa que se trata de una solicitud de vigilancia judicial administrativa, por lo que se le pidió que indicara si lo pretendido era dar inicio al mecanismo administrativo mencionado.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-902 del 28 de agosto de 2024, se dispuso requerir al abogado Víctor José Buelvas Pinilla, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 30 de agosto de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00642, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al correo electrónico emisor, y comunicar como a las doctoras Mabel Verbel Vergara y María Bernarda Vargas Lemus, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 3° de Familia de Cartagena.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH